

DECRETO MUNICIPAL N° 0912/2.024.-

Centenario, 17 de DICIEMBRE de 2.024.-

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 0811/2.024** del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.080/2.024 de fecha 12 de Diciembre de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.080/2.024 de fecha 12 de Diciembre de 2.024 aprueba la Impositiva Anual correspondiente al año 2.025;

Que, el Artículo 57, inciso k) de la Carta Orgánica Municipal dispone: "(...) *Serán atribuciones y deberes del intendente municipal: (...) Recaudar los recursos que corresponde percibir a la Municipalidad, arbitrando todos los medios para su concreción (...)*";

Que, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Legal y Técnica, conforme así lo dispone el Artículo 98° de la Ley 1.284;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO A/C DEL DESPACHO DIARIO DE LA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN,**

(Según el Decreto Municipal N° 0904/2.024)

Artículo 1º: PROMULGAR la Ordenanza N° 10.080/2.024 de fecha 12 de Diciembre de 2.024 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2º: NOTIFIQUESE copia de la presente Ordenanza y su Decreto de promulgación a la Secretaría de Hacienda y Finanzas conjuntamente con el expediente administrativo para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y Finanzas;

Artículo 4º: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVESE.-**

Cr. Leandro Daniel Lucero
Secretario Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Centenario



Refrendado
CLAUDIA SCHELL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO

A/C S/Dec. N° 904,24



Centenario, 12 de Diciembre de 2.024

10.080/2.024

ORDENANZA N° DIEZ MIL OCHENTA

VISTO:

El Exptes. 811/2.024– **Caratulado:** PEM eleva Expte.: Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai
– **Extracto:** Proyecto de Ordenanza Impositiva para el 2.025, y

El Expte. 817/2.024, el Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai, hace su presentación
Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 2.025, con Modificación en los Art. N° 6° y 42°;

CONSIDERANDO:

Que, el Expte. 811/2.024, el Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai, hace su presentación
Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 2.025;

Que, el Expte. 817/2.024, el Sr. Intendente Prof. Esteban Cimolai, hace su presentación
Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 2.025, con Modificación en los Art. N° 6° y 42°;

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo
peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 33° Inc. e) de la Carta Orgánica Municipal;

Que, cuenta con despacho favorable (informe N° 109/2.024) de la Comisión de Hacienda,
Presupuesto, Cuentas, Obras y Servicios Públicos, de este Concejo Deliberante;

Que, fuera tratado en la Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Diciembre Julio del 2.024, Acta
N° 1.614 y aprobado por mayoría;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: APRUEBASE APRUÉBESE la Ordenanza Impositiva Anual, que como **ANEXO I**
que forma parte de la presente ordenanza, sirviendo como norma legal para el año 2.025.

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CENTENARIO, PROVINCIA DE NEUQUEN. ACTA 1.614, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. v.r**


Lida Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena Lopez
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Anexo I - Ordenanza Impositiva N° 10.080/2.024

ANEXO I

TÍTULO I - SERVICIOS RETRIBUTIVOS

Artículo 1°:

La contribución fijada en este Título se considerará compuesta por los servicios que la Municipalidad presta a los inmuebles situados total o parcialmente dentro del ejido municipal de la Ciudad de Centenario, beneficiados directa o indirectamente, total o parcialmente con cualquiera de los siguientes servicios: alumbrado público, recolección domiciliar de residuos, mantenimiento y conservación de calzadas de tierra, barrido y conservación de calzadas pavimentadas, servicios de agua potable, red cloacal, mantenimiento de plazas, paseos, espacios verdes, zonas de recreación y monumentos; conservación de arbolado público, o por cualquier otro prestado por el municipio, incluidos los destinados a la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO I:

Artículo 2°:

ALUMBRADO PÚBLICO: Entiéndase como alumbrado público, el servicio que presta el EPEN por cuenta de la Municipalidad (y/o cualquier otro ente, organismo o similar que preste el servicio por cuenta de la Municipalidad total o parcialmente), iluminando los espacios públicos de la planta urbana, suburbana y rural, como así también aquellas tareas de mantenimiento y potenciales proyectos de inversión destinada a la ampliación y mejora del servicio. Los contribuyentes del alumbrado público deberán tributar de acuerdo a las siguientes escalas:

Categoría Tarifaria	Banda de Consumo	Concepto: Alumbrado Público
T1R1	Residencial de 0 a 50 Kwh. por mes	\$ 4.839,23
T1R2	Residencial de 51 a 100 Kwh. por mes	\$ 7.453,06
T1R3 y T1RE	Residencial de 101 a 250 Kwh. por mes	\$ 11.442,13
T1R4	Residencial de 251 a 500 Kwh. por mes	\$ 17.314,18
T1R5	Residencial de 501 a 700 Kwh. por mes	\$ 19.751,00
T1R6	Residencial de 701 a 1400 Kwh. por mes	\$ 21.830,04
T1R7	Residencial mayores a 1400 Kwh. por mes	\$ 23.562,36
	Residencial Estacional	\$ 11.442,13
T1G1	General de 0 a 250 Kwh. por mes	\$ 14.544,89
T1G2	General de 251 a 1000 Kwh. por mes	\$ 24.260,71
T1G3	General de 1001 a 2000 Kwh. por mes	\$ 36.375,31
T1G4	General mayores a 2000 Kwh. por mes	\$ 48.509,61
T2 BT	Medianas demandas Baja Tensión	\$ 90.952,42
T2 MT	Medianas demandas Media Tensión	\$ 121.272,31
T3	Grandes demandas	\$ 242.538,24
T4	Grandes demandas	\$ 363.798,24

Las escalas referidas coinciden con las que el EPEN utiliza a la fecha de sanción de la presente para el cobro de sus tarifas.

Siendo complemento de este artículo el convenio vigente entre la Municipalidad de Centenario con el EPEN donde se fijan las condiciones generales, especiales y relativas a la modificación de la tarifa, en cuanto el servicio y su recaudación, refrendado por el Concejo Deliberante.

De acuerdo a ello, los valores se modificarán automáticamente ante la variación de la tarifa de energía eléctrica.

BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA

Los inmuebles baldíos que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, pagarán un importe en concepto de la prestación del Servicio de Iluminación Pública, excepto que no cuenten con ningún

Laura Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



servicio prestado por la Municipalidad. El monto a abonar por mes será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m ²	10 UTM
a 1.000 m ²	20 UTM
Hasta 2.500 m ²	52 UTM
Hasta 10.000 m ²	120 UTM
Mayores de 10.000 m ²	171 UTM

En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la "Tasa por Servicios la Propiedad Inmueble".

CAPITULO II:

Artículo 3°:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE:

HECHO IMPONIBLE: La contribución fijada en el presente capítulo se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

Artículo 4°:

BASE IMPONIBLE: La base imponible de esta Tasa será la última valuación fiscal disponible, de la establecida por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Neuquén, al 31 de diciembre de 2024. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán el mínimo establecido, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se comenzará a aplicar desde el 1° de enero siguiente al año en que fue determinada.

Artículo 5°:

- 1) ALÍCUOTAS: Para el caso de los inmuebles, se fijan las siguientes alícuotas anuales a aplicar sobre la valuación fiscal:

Valuación fiscal		Alícuota anual
Desde	Hasta	
\$ -	\$ 4.000.000,00	1,20%
\$ 4.000.000,01	\$ 7.000.000,00	1,40%
\$ 7.000.000,01	\$ 14.000.000,00	1,60%
\$ 14.000.000,01	\$ 28.000.000,00	1,80%
A partir de \$28.000.000,01		2,00%

- 2) MONTOS MÍNIMOS: Se establece para cada uno de los vencimientos mensuales, un monto mínimo general de: 40 UTM.-

CAPITULO III:

Artículo 6°:

RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:

- a) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATÓGENOS: Se entiende por recolección de residuos Patógenos, al servicio que presta la Municipalidad, en forma directa o contratado, ya sea en el radio urbano o rural, que se abonará mensualmente por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos, la suma de pesos 25,41 UTM por kilo recolectado más un monto fijo, salvo variación establecida por alguna modificación contractual y/o legal, teniendo en cuenta las siguientes categorías:



Lidia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



GENERADORES		
KG MENSUAL		PAGO MENSUAL
DESDE	HASTA	POR SERVICIO
0	10	45
10,01	20	90
20,01	30	180
30,01	40	360
40,01	50	720
50,01	100,00	1440
100,01	250,00	2880
250,01	500,00	5760
500,01	En adelante	11520


Luján Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Facultase al Poder Ejecutivo para que de actualizarse los precios con la empresa prestadora del servicio de transporte, tratamiento y disposición final, pueda ser trasladada dicha diferencia a los generadores, desde la fecha de actualización y cubriéndose en su totalidad por los generadores.

Para la solicitud del servicio es condición necesaria, estar inscripto en el derecho de inspección y control de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y de servicio y como generador en el registro municipal de residuos patógenos, que gestiona la Secretaría de Ambiente u órgano que la reemplace, con renovación cada tres años, teniendo en cuenta las siguientes categorías:



GENERADORES		
TIPO DE GENERADORES	KG GENERADOS AL MES	PAGO INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN (UTM)
Generadores pequeños	0 A 10	400
Generadores medianos	11 A 100	700
Grandes generadores	111 en adelante	1020

Además los generadores de tipo eventual, que generen residuos patógenos no regularmente, deberán por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos, abonar una tasa diaria que se suma a la inscripción obligatoria al registro, teniendo en cuenta las siguientes categorías:


Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

GENERADORES EVENTUALES	
TIPO DE GENERADORES	PAGO DIARIO (UTM)
Generadores pequeños	72
Generadores medianos	92
Grandes generadores	200

b) DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES y/o ASIMILABLES A URBANOS EN EL BASURERO MUNICIPAL

Tasa por disposición final de material inerte (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos, limpieza de baldíos, en sitios habilitados), por descarga



equivalente a 1 (un) contenedor en el Basurero Municipal o Predio autorizado a tal fin por la Secretaría de Ambiente u órgano que la reemplace:

Para personas con domicilio en Centenario	11 UTM
---	--------

Queda prohibido el uso del referido predio a personas físicas o jurídicas con domicilio en extraña jurisdicción. En casos excepcionales y debidamente fundados, la Secretaría de Ambiente u órgano que la reemplace podrá otorgar autorización expresa, los cuales deberán abonar una tasa equivalente a 75 UTM por descarga.

CAPITULO IV:

Artículo 7°:

SERVICIO DE AGUA POTABLE: La provisión del presente servicio en toda unidad de vivienda, locales comerciales, industrias, establecimientos con acceso a la red de agua potable, en forma directa e indirecta utilicen o no el mismo, abonarán mensualmente este servicio, de acuerdo al consumo medido, determinándose en un importe de 1,5 UTM por metro cúbico de agua consumida, con un mínimo mensual de 45 UTM. Para aquellos casos en los que el consumo no pueda ser medido se establecerán los valores mínimos que por categorías se establecen a continuación.

Los valores mensuales mínimos a abonar serán:

Categoría	UTM
Vivienda unifamiliar o inmueble baldío	67,5
Vivienda multifamiliar (2 familias)	121,5
Vivienda multifamiliar (3 familias)	291,5
Vivienda multifamiliar (+ de 4 familias)	816,5
Comercios	101,5
Hoteles, hospedajes, hosterías, moteles, sanatorios y/o similares	616
Galpones de empaque, frigoríficos	1147,5
Soderías, envasado de agua, natatorios, establecimientos industriales y restantes actividades que hagan un consumo intensivo del agua	2025
Lavaderos, estaciones de servicio con lavaderos	1350
Agua para construcción:	
1) Hasta 300 m2 de superficie cubierta	169
2) Construcciones de superficie cubierta mayor a 300 m2	540

Se faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar el uso de medidores para los usuarios que se encuadren en las categorías 3 y 4. A tal efecto deberán aplicar las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución N° 0458/09 del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) y/o cualquier actualización que sufra.

Para el resto de usuarios no contemplados en el párrafo anterior, que quieran hacer uso de medidor de consumo, igualmente deberán registrarse por las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución N° 0458/09 del ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS) y/o cualquier actualización que sufra.

La Secretaría de Servicios Públicos y/u organismo que la reemplace según organigrama, será la autoridad de Aplicación, encargada de controlar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las futuras modificaciones de especificaciones técnicas de los medidores de consumo de agua.

El término "Vivienda multifamiliar" hace referencia a los lotes en los que existe más de una unidad tributaria pero no han sido subdivididas en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial del Neuquén.

Artículo 8:

RED CLOACAL: Por cada unidad de vivienda, de locales comerciales independientes, de industrias, de establecimientos, etc. que se encuentren servidos por la red cloacal, estén conectados o no, abonarán por el servicio, el 70% del valor abonado por el servicio de agua potable medido de acuerdo al artículo 7° de la presente ordenanza.

Lidia Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lozano López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



CAPITULO V:

Artículo 9:

TASA POR SERVICIOS E INSPECCION DE INMUEBLES BALDIOS: Estarán sujetos a su pago y por los valores fijados en este artículo, los terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal con aptitud de recibir servicios de inspección y control de higiene.

Definición de inmueble baldío: Se considera baldío todo inmueble que reúna alguna de las siguientes características:

- A) que no esté edificado;
- B) que la edificación no sea permanente o abandonada;
- C) cuando por su precariedad haya sido declarada inhabitable;
- D) cuando habiéndose dejado en suspenso la aplicación del tributo por inicio de obras de construcción, no se hubiese concluido con su ejecución dentro del plazo establecido por el municipio.

Fijase para los terrenos baldíos las siguientes zonificaciones y sus correspondientes tasas por m² y por mes con los siguientes mínimos mensuales:

Zona I:	
Comprende zonas servidas con Agua Potable, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Red Cloacal, Gas Natural y Asfalto	
Valor por m ²	1,44 UTM
Mínimo mensual	360 UTM
Zona II:	
Comprende zonas servidas con Agua Potable, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Red Cloacal y Gas Natural	
Valor por m ²	0,675 UTM
Mínimo mensual	153 UTM
Zona III:	
Comprende zonas servidas con Agua Potable o Red Cloacal ó Energía Eléctrica, como mínimo	
Valor por m ²	0,315 UTM
Mínimo mensual	58,5 UTM

SITUACIONES ESPECIALES RELATIVAS A LOTEOS:

a) Nuevos desarrollos:

Las parcelas resultantes de aquellos desarrollos inmobiliarios privados que se encuadren dentro de las zonificaciones establecidas por el Código de Ordenamiento Rural y Urbano de Centenario (Ord. N°328/90) y sus ordenanzas ampliatorias y/o modificatorias (Ord. Municipal N°6280/12 y 6427/13), gozarán desde la fecha de visado provisorio otorgado por la Municipalidad de Centenario de exención del 100% durante el primer año y 50% durante el segundo. A partir del tercer año dejarán de tener exención y los lotes que tuvieran las condiciones para ser considerados baldíos deberán abonar el tributo correspondiente.

Los desarrollos inmobiliarios privados que cuenten con visado de plano de Mensura en estado provisorio, transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de otorgamiento del mismo, o ante la aprobación del plano de Mensura mediante la registración del mismo frente a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, según cuál suceda primero deberá tributar como urbano baldío en los términos de los restantes párrafos del presente artículo. Será facultad de la Secretaría de Gobierno (o dependencia que se cree) a cargo de dichos desarrollos urbanísticos privados otorgar prórroga de seis meses, y siempre que se acredite por el loteador o desarrollador, que la demora en la culminación del desarrollo inmobiliario es imputable a motivos ajenos a ellos, y además, demuestre voluntad efectiva de continuación con el loteo. A los emprendimientos de desarrollos urbanos privados que encierran una superficie igual o mayor 25 hectáreas (250.000,00m²) en los términos del Art. 11° del Anexo I de la Ordenanza Municipal N°6427/13 y las ordenanzas complementarias y/o modificatorias, podrá otorgársele prórroga del plazo de tres años anteriormente indicado, solo por dos veces y por el plazo de un año cada solicitud, acreditando la voluntad de continuación con el proyecto y previo informe favorable de Comisión Correctiva de Proyectos Urbanos y/o el organismo que lo reemplace que indique que las obras de infraestructura se encuentran en avance.

b) Desarrollos inmobiliarios privados con visado provisorio o definitivo con registración en la Dirección Provincial de Catastro e información territorial al 01-01-2021:

Laura Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena Lopez
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Se establece transitoriamente que para aquellos desarrollos inmobiliarios privados que se encuentren en la situación fáctica descrita en el párrafo anterior al momento de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y haya transcurrido el plazo de tres años desde el otorgamiento del visado provisorio, se le otorgará un plazo de un año desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que comiencen a tributar como urbano baldío, mientras que los emprendimientos de desarrollos urbanos privados que encierran una superficie igual o mayor 25 hectáreas (250.000,00m²) en los términos del Art. N° 11 del Anexo I de la Ordenanza Municipal N°6427/13 y las ordenanzas complementarias y/o modificatorias, podrá otorgárseles una prórroga de un año más.

c) Otros desarrollos:

Los loteos que no sean desarrollos urbanos privados, una vez emitido el acto administrativo de adjudicación o que equivale a la aprobación por el Órgano competente de la Municipalidad de Centenario, gozarán de una exención del 100% durante el primer año y 50% durante el segundo. A partir del tercer año dejarán de tener exención y los lotes que tuvieran las condiciones para ser considerados baldíos deberán abonar el tributo correspondiente.

d) Baldíos con cerco y/o vereda:

Los inmuebles que tengan cerco perimetral o vereda, gozarán de un 25% de descuento sobre la tasa fijada de acuerdo a las normas vigentes. Los inmuebles que tengan cerco perimetral y vereda que a criterio de la dirección de Obras particulares o el organismo que lo reemplace sea una obra o mejora que pueda cumplir esas funciones, gozarán de un 50% de descuento sobre la tasa fijada de acuerdo a las normas vigentes. Dichas exenciones tendrán como límite inferior los mínimos establecidos para cada una de las zonas.

El Organismo municipal competente CERTIFICARÁ la condición de los inmuebles incluidos en este Artículo. Siendo la Secretaría de Gobierno, Dirección de Tierras Sociales o Dirección de Obras particulares en cada caso y/o organismo que las reemplace.

Artículo 10°:

PAGO DE LOS SERVICIOS RETRIBUTIVOS: Los pagos de los Servicios Retributivos se efectuarán por mes vencido, en el tiempo y la forma que establezca el Poder Ejecutivo, reservándose éste el derecho al cobro de los intereses resarcitorios por las obligaciones incumplidas con más las multas y/o penalidades que correspondan.

Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar convenios de cobranza sobre los servicios enumerados en el presente Capítulo, con las diferentes administraciones de urbanizaciones, loteadores, apoderados y/o quien tenga poder suficiente para contraer obligaciones, o barrios cerrados que se encuentren en el ejido de Centenario a fin de facilitar la percepción de los mismos.

TÍTULO II - TASA POR INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 11°: CON ESTABLECIMIENTO

La tasa de inscripción o transferencia por actividad principal, se fija en la suma de: 90 UTM
Siendo requisito necesario, en las actividades con local el plano de uso conforme a obra.-

Artículo 12°: SIN ESTABLECIMIENTO

La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento se fija en la suma de: 75 UTM

Artículo 13°:

La tasa por inscripción, ocupación y limpieza de ferias francas se abonará por mes: 57 UTM

Artículo 14°:

La tasa por baja, se fija en la suma de: 93 UTM

Artículo 15°:

La tasa por cada rubro anexo se fija en el 40 % del importe anterior, de los arts. 11 y 12.


Luciano Rojas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



TÍTULO III - DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

**CAPÍTULO I:
DEL HECHO IMPONIBLE**

Artículo 16°:

Se abonarán los valores establecidos en el presente Título, por el ejercicio de la actividad productiva, industrial, comercial, de servicios, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía, moral, buenas costumbres, y el poder de policía otorgado al Municipio para el interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de las actividades en sociedad.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento, sede, u otra dependencia en la ciudad, o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios. La codificación de rubros a usar es la utilizada en el nomenclador vigente utilizado por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.

**CAPÍTULO II:
DE LA BASE IMPONIBLE**

Artículo 17°: La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 19° de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

a) CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Centenario, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad, debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Centenario.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Centenario y por ello más de una licencia comercial deberán computar los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir los ingresos asignables a cada una de esas licencias comerciales.

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL RÉGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Centenario, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Centenario, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Centenario.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Centenario y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir los ingresos asignables a cada una de esas licencias comerciales.

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

Lucía Molas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Corena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de 24 UTM.-

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.024

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.025, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.025

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.025

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 19°) o Artículo 22°) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.025:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 19°) o Artículo 22°) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.024, los cuales serán tomados como pagos a cuenta.

El contribuyente deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes de transcurridos los primeros dos (2) meses calendarios desde su habilitación, la Declaración Jurada correspondiente informando la facturación de los dos (2) meses mencionados, promediarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos citados en el primer párrafo de este inciso. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta realizados.

Los contribuyentes que habiliten en el mes de Diciembre, deberán anualizar la facturación de ese mes y cumplimentar con la presentación de la Declaración Jurada antes del 31 de Enero del ejercicio fiscal siguiente, a fin de establecer el importe que les corresponde según los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional al mes de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Aquellos contribuyentes que no presentaren la Declaración Jurada en los plazos establecidos en los párrafos anteriores, deberán cumplimentar dicha obligación informando la facturación desde su habilitación hasta el último día del mes calendario anterior a la presentación de la Declaración Jurada del mismo período fiscal de su habilitación, promediarla y anualizarla a fin de establecer el importe que les corresponde según la escala de los artículos precitados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de habilitación detrayendo los pagos a cuenta.

Ante la falta de presentación de la Declaración Jurada anual por el año de inicio luego de cumplidos los plazos establecidos, se aplicará multa por falta de presentación de Declaración Jurada estipulada en el art. 23.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE CENTENARIO Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a CENTENARIO y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

h) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR GALPONES FRUTICOLAS

Los contribuyentes encuadrados bajo este rubro deberán tributar un monto fijo anual de 3.150 UTM.

Artículo 18°: La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos indicados en el primer párrafo del Artículo 17°) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Lidia Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 19°: Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

Desde pesos	Hasta pesos	Tributo
0,00	10.000.000,00	50.000,00
10.000.000,01	20.000.000,00	100.000,00
20.000.000,01	30.000.000,00	150.000,00
30.000.000,01	40.000.000,00	200.000,00
40.000.000,01	50.000.000,00	250.000,00
50.000.000,01	60.000.000,00	330.000,00
60.000.000,01	70.000.000,00	385.000,00
70.000.000,01	80.000.000,00	440.000,00
80.000.000,01	90.000.000,00	495.000,00
90.000.000,01	100.000.000,00	550.000,00
100.000.000,01	150.000.000,00	900.000,00
150.000.000,01	200.000.000,00	1.200.000,00
200.000.000,01	250.000.000,00	1.500.000,00
250.000.000,01	300.000.000,00	1.800.000,00
300.000.000,01	350.000.000,00	2.100.000,00
350.000.000,01	400.000.000,00	2.400.000,00
400.000.000,01	450.000.000,00	2.700.000,00
450.000.000,01	500.000.000,00	3.000.000,00
500.000.000,01	600.000.000,00	3.900.000,00
600.000.000,01	700.000.000,00	4.550.000,00
700.000.000,01	800.000.000,00	5.200.000,00
800.000.000,01	900.000.000,00	5.850.000,00
900.000.000,01	1.000.000.000,00	6.500.000,00
1.000.000.000,01	1.100.000.000,00	7.150.000,00
1.100.000.000,01	1.200.000.000,00	7.800.000,00
1.200.000.000,01	1.300.000.000,00	8.450.000,00
1.300.000.000,01	1.400.000.000,00	9.100.000,00
1.400.000.000,01	1.500.000.000,00	9.750.000,00
1.500.000.000,01	2.000.000.000,00	14.000.000,00
2.000.000.000,01	2.500.000.000,00	17.500.000,00
2.500.000.000,01	3.000.000.000,00	21.000.000,00
3.000.000.000,01	3.500.000.000,00	24.500.000,00
3.500.000.000,01	4.000.000.000,00	28.000.000,00
4.000.000.000,01	4.500.000.000,00	31.500.000,00
Más de \$4.500.000.000,00		35.000.000,00

Laura Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 20°: CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado que tenga domicilio real en el ejido de la Ciudad de Centenario, se generará un crédito a favor del contribuyente de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00). En caso de que el personal ocupado sea proveniente de la Oficina de Empleo de la Municipalidad de Centenario dicho importe se duplicará. Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la Ciudad de Centenario y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2024 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los primeros meses de actividad o del periodo menor si correspondiera. Será condición para acceder a este crédito tener libre deuda al 31/12/2024.



Artículo 21°: MONTO A PAGAR:

Al monto establecido según el Artículo 19 se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes:

- El Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 20.
- La siguiente BONIFICACION ESPECIAL: Reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 19°. Se aplicará cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.

2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.

3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario.

4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.

5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2025.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 19.

Asimismo, cuando se trate de los contribuyentes que sean PYMES locales, debidamente inscriptas en los organismos que regulan dicha calidad, obtendrán un descuento adicional del 10% sobre el tributo establecido en el artículo 19 en la medida que se encuentren presentadas todas las declaraciones juradas anuales de los periodos no prescriptos.

Artículo 22°: REGIMENES ESPECIALES:

A) LAS ACTIVIDADES de "SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS", se regirán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un importe fijo según la siguiente escala según la Facturación Anual:

Desde pesos	Hasta pesos	Tributo
0,00	100.000.000,00	600.000,00
100.000.000,01	250.000.000,00	1.500.000,00
250.000.000,01	500.000.000,00	3.000.000,00
500.000.000,01	750.000.000,00	4.500.000,00
750.000.000,01	1.000.000.000,00	6.000.000,00
1.000.000.000,01	1.500.000.000,00	9.000.000,00
1.500.000.000,01	2.000.000.000,00	12.000.000,00
2.000.000.000,01	2.500.000.000,00	15.000.000,00
2.500.000.000,01	3.000.000.000,00	18.000.000,00
3.000.000.000,01	4.000.000.000,00	24.000.000,00
4.000.000.000,01	5.000.000.000,00	30.000.000,00
5.000.000.000,01	6.000.000.000,00	36.000.000,00
6.000.000.000,01	7.000.000.000,00	42.000.000,00
7.000.000.000,01	8.000.000.000,00	48.000.000,00
8.000.000.000,01	9.000.000.000,00	54.000.000,00
9.000.000.000,01	10.000.000.000,00	60.000.000,00
Más de 10.000.000.000,00		90.000.000,00

Podrán obtener la bonificación especial del veinte por ciento (20%) sobre el importe fijo cuando reúnan en forma conjunta las condiciones expuestas en el Artículo 20°.

2. Al monto del punto 1) se le descontará el crédito por empleado previsto en el Artículo 19°.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



B) LAS ACTIVIDADES DE "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE CENTENARIO"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 19° según sus ingresos brutos computables, no pudiendo ser el tributo anual inferior a 250.000 UTM.

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 20°.

El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 20°.

C) LAS ACTIVIDADES DE "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE CENTENARIO"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 19° según sus ingresos brutos computables, no pudiendo ser el tributo anual inferior a 100.000 UTM.

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 20°.

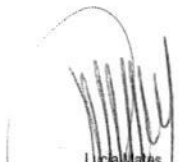
El monto a pagar es el importe determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 20°.

D) EMPRESAS SITUADAS EN EL MERCADO CONCENTRADOR

i) **LAS ACTIVIDADES comerciales, de servicio o industria desarrolladas en el predio del MERCADO CONCENTRADOR DEL NEUQUEN** y bajo su regulación, se regirán por los siguientes criterios:

1. Se liquidarán de acuerdo a un importe fijo anual de acuerdo a la escala correspondiente en función del tipo de actividad:

1- BAR/CAFETERIA/COMEDOR		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	9.800
100.000.001,00	500.000.000,00	19.600
500.000.001,00	en adelante	34.300
2- CARNICERIA/MAYORISTA POLLOS		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	7.800
100.000.001,00	500.000.000,00	15.600
500.000.001,00	en adelante	27.300
3- FABRICA DE PASTAS/DULCES		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	9.000
100.000.001,00	500.000.000,00	18.000
500.000.001,00	en adelante	31.500
4- MAYORISTA FRUTAS Y VERDURAS		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	7.800
100.000.001,00	500.000.000,00	15.600
500.000.001,00	en adelante	27.300
5- MAYORISTA HUEVOS		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	9.000
100.000.001,00	500.000.000,00	18.000
500.000.001,00	en adelante	31.500
6- MAYORISTA/DISTRIBUIDOR BEBIDAS		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	8.400
100.000.001,00	500.000.000,00	16.800
500.000.001,00	en adelante	29.400


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



7- MAYORISTA/DISTRIBUIDOR ALMACEN Y CONGELADOS		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	9.800
100.000.001,00	500.000.000,00	19.600
500.000.001,00	en adelante	34.300
8- ARTÍCULOS DE EMPAQUE, LIMPIEZA Y VARIOS		
Fact. Desde	Fact. Hasta	UTM anual
-	100.000.000,00	9.000
100.000.001,00	500.000.000,00	18.000
500.000.001,00	en adelante	31.500

2. ADHESION AL DEBITO AUTOMATICO EN CUENTA. Al monto del punto 1) se le descontará:
- el crédito por empleado previsto en el Artículo 20°.
 - el 10% en aquellos casos en que se realice la adhesión expresa al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU informado en la respectiva DDJJ.

E) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 19°, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

ACTIVIDAD	Mínimo (UTM)
Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos	13790
Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias.	15321
Seguros: Agentes, Promotores y Productores.	4000
Compañías Financieras	34474
Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados	11491
Sociedades de Créditos	11491
Cajas de créditos personales	17236
Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas	3528
Casas de cambio	8064
Administración de cuentas	4636
Cooperativas de créditos	5745
Cooperativas de Consumo	1160
Comisionistas de bolsas	1160
Otras actividades financieras (casas de préstamos)	11491
Bancos privados	14364
Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales	7660
Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal)	12449
Banco Provincia Neuquén y Banco Nación: Dependencias Especiales, agencias y/o extensiones - no sucursales	1512

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 20°.

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para cada actividad.

F) LAS ACTIVIDADES DEFINIDAS COMO "INDUSTRIAS"

Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial, y que acrediten su condición de "Industria" mediante certificado expedido por el Registro Industrial de la Nación, y tengan sus

Laura Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Centenario; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 19°.

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 19; cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario y tengan los tributos al día.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2025.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 19°.

G) EMPRESAS RADICADAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE CENTENARIO

Estas empresas tributarán el monto a pagar que surja de aplicar su régimen. Gozarán del siguiente beneficio:

- f.1. Empresas cuyas actividades sean comercios o prestación de servicios obtendrán una reducción del veinticinco por ciento (25%) del monto que surja de aplicar la escala del Artículo 19°.
- f.2. Empresas cuyas actividades sean industrias obtendrán reducción del treinta y cinco por ciento (35%) del monto que surja de aplicar la escala del Artículo 19°.

Operarán los anteriores beneficios cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario y tengan los tributos al día.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2025.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 18° o el mínimo aplicable a su régimen.

H) LAS ACTIVIDADES DE "ESTACIONES DE SERVICIOS"

Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán considerar como monto de ingresos brutos computables al efecto de su encuadre en el Artículo 19°, el resultante del cincuenta por ciento (50%) del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido anual del ejercicio 2.023. Información que se encuentran obligados a presentar mensualmente los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, como así también los expendedores de Gas Natural Comprimido (GNC) y de Gas Licuado de Petróleo (GPL) para uso automotor, de acuerdo a lo que establece la Resolución 1104/2004 de la Secretaría de Energía de la Nación, que crea el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio", el cual forma parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles".

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios del Artículo 20° y 21° de la presente norma. Cuando sean contribuyentes que inician actividades durante el ejercicio fiscal 2.024, se tomará como ingresos brutos el resultante del precio ponderado promedio sin impuestos por el volumen vendido en el ejercicio 2.024, siguiendo las pautas del artículo 63° inciso f). Esta liquidación es independiente de lo que debería tributar por otras actividades.

I) MINIMOS ESPECIALES PARA OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 19, no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad.


Lorena López
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Actividades alcanzada por el	Mínimo (UTM)
Código "Automotores Usados (Venta y Consignación)	2.208
Código "Agencias Inmobiliarias"	1.150
Código "Bares y Cantinas"	1.814
Código "Restaurantes y Parrillas"	1.814
Código "Confiterías"	1.814
Código " Locales Bailables con capacidad superior a 500 personas"	7.460
Código " Locales Bailables con capacidad igual o inferior a 500 personas"	4.385
Código "Pubs"	4.385
Código "Salones de fiestas y/o Espacios destinados a similar uso"	1.814
Código "Venta de Bebidas alcohólicas "	857


Lidia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Serán de aplicación en caso de corresponder los beneficios de los artículos 20° y 21°, pero el importe resultante no menor al mínimo establecido en el presente inciso según actividad.

J) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR ESTOS CÓDIGOS

Los contribuyentes encuadrados en los Códigos antes mencionados, tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 19° y gozarán de una reducción según el cuadro que se detalla en el presente punto, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 20° cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Realizar la adhesión al débito automático de los tributos correspondientes por medio de CBU con lo cual se deberá presentar constancia del mismo y cargar los datos correspondientes de la cuenta en la DDJJ.
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Centenario.
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Centenario y tengan los tributos al día.
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2025.
- 6.

Código de Actividad	Descripción	Porcentaje de Reducción
-----	"Droguerías"	30%
-----	"Concesionarios de automotores (0 Km)"	25%
-----	"Sanatorios, Clínicas, Maternidades"	30%

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 19°.

Artículo 23°: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL

Los contribuyentes deberán presentar anualmente una Declaración Jurada en la que se detallen los ingresos conforme lo establecido en el artículo 17°.

Se faculta al Poder Ejecutivo para determinar la fecha de vencimiento de la presentación de la misma.

Ante la falta de presentación de la declaración jurada anual en término, se constituirá una infracción a los deberes formales siendo sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de CUATROCIENTOS (400) UTM, la que elevará a MIL (1.000,00) UTM si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no. Tanto los contribuyentes que presenten Declaraciones Juradas fuera de término sin haber sido notificados previamente como aquellos que han sido intimados pero cumplan con la presentación de la declaración jurada exigida dentro de los 15 días de recibida la notificación en el Domicilio Fiscal, obtendrán una reducción del 50% en el monto de la multa y, además, la infracción cometida no será considerada como un antecedente en su contra.

Por el contrario, quienes no respondan deberán pagar el total de la multa, que quedará firme luego de 30




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



días de la recepción de la notificación, generando automáticamente los intereses correspondientes.
A fin de efectuar el pago de la multa, el contribuyente deberá obtener la correspondiente liquidación a través de los sitios habilitados por el municipio de la ciudad de Centenario.

Artículo 24°:

a) Venta ambulante

TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonarán:

Tasa	UTM
1. Ventas de artículos alimenticios por día	23
2. Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y juguetería por día	23
3. Venta de artesanía por día	23
4. Venta de confecciones y lencería por día	23
5. Venta de fantasías por día	23
6. Venta de artículos del hogar por día	23
7. Venta de artículos de mimbre por día	23
8. Vendedores de yerbas medicinales por día	23
9. Vendedores de libros, cuadros, óleos, por día	23
10. Vendedores de almanaques, postales y discos por día	23
11. Vendedores de flores y plantas por día	23
12. Vendedores de productos o artículos no comprendidos por día	23
13. Venta de helados, café por día y por Vendedor	20
14. Venta de mercería	20
15. Por cada ayudante de vendedor ambulante Licenciatario, por día	20

Se exceptuará los pagos a los pequeños productores locales de verduras, hortalizas y frutas.

b) Venta artesanías

b.1 Actividad "Paseo de Artesanos"	UTM
Artesanos locales	0
Artesanos de otras localidades por día	9
Reventa de artesanías por día	35
b.2 Actividad Fiesta del Pionero	
Artesanos locales por día	72
Carritos locales de panchos, papas fritas y puestos de comida no contemplados en otro punto, por día	285
Carritos locales de nieve, garrapiñadas y tutucas por día	72
Gastronomía local en globas por metro por día (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	1,8
Gastronomía no local en globas por metro por día, (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	1,8
Espacio para juegos de entretenimiento por metro cuadrado y por día	1

Para el resto de artesanos fuera de la globa se consignará según el punto b.3.

b.3 Actividad "Carnaval" y otras fiestas no contempladas anteriormente	UTM
Artesanos locales por día	57
Artesanos de otras localidades por día	57
Reventa de artesanías por día	143
Carritos locales de panchos, papas fritas, y puestos de comida no contemplados en otro punto, por día	228
Carritos locales de nieve, garrapiñadas y tutucas y puestos de ventas de tortas, tartas, etc. por día	57
Gastronomía local en globas por metro por día (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	1,2
Gastronomía no local en globas por metro por día (Más el valor de la globa al momento de realizar el evento)	1,2
Espacio para juegos de entretenimiento por metro cuadrado y por día	0,5


Lucía Rojas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Queda el Poder Ejecutivo facultado para determinar el origen o nomenclador correspondiente a cada artesano.

Artículo 25°:

PAGO: Los derechos de éste título se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.

Artículo 26°:

El vendedor titular (propietario de las mercaderías) abonará el total de la tasa y por cada ayudante abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa fijada.

TÍTULO IV - INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA:

CAPÍTULO I - TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE:

Artículo 27°: REINSPECCIÓN VETERINARIA POR INTRODUCCION

Detalle	UTM
a) Vacuno por media res	315
b) Vacuno por trozeo o cuarteo según las Resoluciones y Disposiciones vigentes al respecto	114
c) Ovinos y caprinos por res	1,5
d) Chivitos y corderos por res	3,5
e) Porcinos por res	3,5
f) Lechones por res	3,5
g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilos	0,12
h) Pescados y Mariscos por kilos	0,12
i) Aves c/u	0,12
j) Chacinados y carnes trozadas por kilos	0,12
k) Productos de caza menor por unidad	0,12
l) Productos comprendidos en las salazones por kilo	0,12
m) Inspección de huevos por docenas	0,06
n) Por ventas de cabritos y corderitos en pie al público	3,5

Artículo 28°:

Por los servicios de inspección bromatológica a comercios:

Detalle	UTM
1. Aceites, bebidas, alcohólicas, café, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, carnes, pan, harina, pastas alimenticias, levadura, esencias, extractos, bebidas sin alcohol, vinagres, jarabes, cremas, quesos, conservas animales y vegetales, productos dietéticos, helado, miel, productos de confitería, jugos, cereales, legumbres, frutas secas, desecadas y otros artículos no especificados	15
2. Por duplicado de Certificado y transferencia de los mismos	3
3. Por certificados de análisis de envases de maderas para sifones de soda y envases para sustancias alimenticias.	9
4. Por certificados de inscripción, ensayos de análisis que efectúa la Dirección de Bromatología se cobrará a la importancia de las determinaciones a categorías según lo siguiente:	
CATEGORIA A: análisis multiresiduos de plaguicidas	225
CATEGORIA B: análisis NMP coliformes fecales	45
CATEGORIA C: análisis Presencia/ausencia de Escherichia coli por NMP	27
Si en función de los resultados de las categorías anteriores, se debiera investigar la presencia de patógenos, se adicionará los valores de la categoría D, según corresponda.	
CATEGORIA D:	

Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Presencia/ausencia salmonella spp	45
Presencia/ausencia E. Coli 0157	114
Presencia/ausencia de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	45
CATEGORIA E: análisis completo químico	48
CATEGORIA F: hasta dos determinaciones químicas	48
CATEGORIA G: hasta cuatro determinaciones químicas	57
CATEGORIA H: análisis físico	48
CATEGORIA I: hasta dos determinaciones físicas	57
CATEGORIA J: hasta cuatro determinaciones físicas	85,5
CATEGORIA K: para cualquier análisis por cada determinación Complementaria	48
5. Análisis Triquinoscópio	
Porcino para consumo familiar sin cargo	0
Porcino para comercialización	3


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO V - DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I:

Artículo 29°:

Por los espectáculos de toda índole de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Loterías, tómbolas, kermesse, bingos, bailes, festivales de box, etc., se abonará un derecho diario de :	285 UTM
---	---------

Están exentos de este derecho, los siguientes sujetos:

1. Las Cooperadores escolares reconocidas como tales por la pertinente Institución Educativa.
 2. Las Comisiones Vecinales debidamente reconocidas.
 3. Las Instituciones de beneficencia.
 4. Las Instituciones, Asociaciones Civiles o simples asociaciones, cuyo objeto sea el bien público.
- No están comprendidas en la presente exención, las Mutuales, Asociaciones Gremiales, Sindicatos y Cooperativas.

CAPITULO II: CASOS ESPECIALES

Artículo 30°:

Los parques de diversiones además del depósito de garantía, abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco, por día 26 UTM.

Los circos y demás espacios, actividades itinerantes abonaran para el funcionamiento por día 26 UTM.

Artículo 31°:

Las calesitas abonarán por día	26 UTM
Los trencitos o similares que realicen su recorrido dentro del ejido y previamente autorizados por la Dirección de Transporte Municipal por día	26 UTM

Artículo 32°:

Los restaurantes, confiterías y cines que estén comprendidos en la tasa de seguridad e higiene, abonarán los derechos de éste Título cuando en ellos se realice un espectáculo distinto a su actividad normal, que se establece a continuación:

1. Confiterías por día	42 UTM
2. Restaurantes por día	42 UTM
3. Cines por día	51 UTM

Artículo 33°:

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Título o preverlas por Decreto en cada caso particular.




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



CAPITULO III: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 34°:

Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos que se mencionan a continuación y que se imputará al pago de los Tributos correspondientes, caso contrario se devolverá al retirarse del lugar:

1. Circos	1200 UTM
2. Parques de Diversiones	945 UTM
3. Otros espectáculos itinerantes	945 UTM

TITULO VI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I: MONTOS

Artículo 35°:

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz	UTM
a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	42
b) Avisos simples (carteleros, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	42
c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57
d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	57
e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía publica	85,5
f) Avisos en salas de espectáculos o similares	34,5
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	6000
Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes	UTM
h) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	18
i) Avisos proyectados, por unidad	42
j) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y vez.	34,5
k) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por trimestre	34,5
l) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	18
m) Publicidad móvil, por mes o fracción	72
n) Publicidad móvil, por año.	345
o) Publicidad oral y/o promociones, por unidad y por día.	18
p) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año.	28,5
k) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.	28,5
r) Uso de altavoz por día.	52,5
s) Sellado de 1000 o fracción.	28,5
t) Distribución y/o promoción de folletos por día.	28,5

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%). En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos y/o se instale en la vía pública, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%), ello sin perjuicio de la normativa específica al respecto.

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior, corresponderá la aplicación de los recargos, multas e intereses que correspondan a los importes adeudados actualizados.

Publicidad en LCD, LED o similares:

Se abonará por metro cuadrado y por mes: 66 UTM.

Lucía Nolas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



TITULO VII - DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

De acuerdo a lo establecido en el Código tributario se abonará:

Artículo 36°:

Por ocupación local de no más de 3 m2 destinados a oficinas o similar por mes o fracción	9 UTM
--	-------

Artículo 37°:

VEHICULOS DE ALQUILER:

Por la ocupación de parada con automóvil taxi o remise, por unidad, por año	173 UTM
---	---------

Artículo 38°:

1. Por la ocupación de la vía pública (espacios aéreos, subsuelos o superficie) por empresa pública o privada.	
1.1 Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo, sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzo. Cuando dos o más empresas utilizan el mismo poste y soporte, cada empresa abonará en forma independiente, por cada uno y por mes la suma de	0,25 UTM
1.2 Con cables aéreos. Por metro lineal por mes	0,15 UTM
1.3 Con cables por superficie o subsuelo. Por metro lineal por mes	0,15 UTM
1.4 Con cámara por superficie o subsuelo: Por m3 por mes	9 UTM
1.5 Con cañería por superficie o subsuelo: Por metro lineal por mes	0,2 UTM
1.6 En zona Rural se abonará un porcentaje de lo establecido para zona urbana.	60%
1.7 Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se abonará por m2 por día. En el caso de que se ocupe media vereda será sin costo siempre que tenga permiso de construcción.	1,2 UTM

Artículo 39°:

Por ocupación/reserva para estacionamiento de automóviles y contenedores se cobrará por día y por metro lineal	1,2 UTM
--	---------

Artículo 40°:

KIOSCO O PUESTO: Por la ocupación con kiosco o puesto, por mes o por fracción: 200 UTM

Artículo 41°:

MESAS Y SILLAS: Por la ocupación de mesas y sillas por mes o fracción: 114 UTM

CAPITULO II: DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS: MUNICIPALES.

Artículo 42°:

1. BALNEARIO MUNICIPAL:	
1.1 Puestos, comercios y afines por mes o por fracción: Ubicados en la margen derecha del río Neuquén	
Hasta 10 m2	89 UTM
Más de 10 m2. (por m2. un adicional de)	5 UTM
1.2 Botes y Bicibotes o similares de uso acuático	
Por la explotación de botes por unidad por mes	12 UTM
Por la explotación de bicibotes por unidad por mes	5 UTM
1.3 Por instalación de Camping en instalaciones del Balneario Municipal	
Ingreso por persona por día	0 UTM
Ingreso por vehículo por día	0 UTM
Espacio de Camping por persona	4,5 UTM


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Utilización del camping por carpa por día	4,5 UTM
Casilla de arrastre, trailers, por día	4,5 UTM
Autoportantes por día	4,5 UTM
1.4 Explotación de alquiler de caballos: Por unidad, por mes o fracción	5 UTM

2. USO DE LA SALA DE ELABORACIÓN DE AGROALIMENTOS	
2.1. Personas físicas domiciliadas en Centenario	30 UTM
2.2. Personas físicas domiciliadas en otra localidad	40 UTM
2.3. Personas jurídicas	40 UTM
2.4. ONG	0 UTM


Leticia Matías
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO VIII - SERVICIOS ESPECIALES ADMINISTRATIVOS
CAPITULO I:

Artículo 43°: Por el otorgamiento del carnet de conducir con vigencia máxima de 5 años, se abonarán, dependiendo la categoría del mismo, los siguientes importes:

a) Carnet de Conducir:

Clases	UTM (anual)
A1.1- Ciclomotores hasta 50 cc	25
A1.2- Motocicletas hasta 150 cc u 11 kw	35
A1.3- Motocicletas hasta 300 cc o 20 kw	40
A1.4- Motocicletas de más de 300 cc o 20 kw	43
A2.1- Triciclos y cuatriciclos sin cabina de menos de 300 cc o 20 kw	44,5
A2.2- Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300 cc o 20 kw	50
A3- Triciclos y cuatriciclos combinados de cualquier cilindrada o kilowatts con volante direccional	50
B1- Automóviles, utilitarios, camionetas, varias de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg. de peso total	50
B2- Autos, utilitarios, camionetas, varios de uso privado y casas rodantes hasta 3.500 kg. con acoplado de hasta 750 Kg	54
C1- Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.	70
C2- Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizadas de más de 12.000 kg.	80
C3- Camiones sin acoplado ni semi-acoplado y casas rodantes motorizadas de más de 24.000 kg.	85
D1- Transporte de pasajeros de hasta 8 plazas	75
D2- Transporte de pasajeros de hasta 20 plazas	85
D3- Transporte de pasajeros de más de 20 plazas	90
D4- Servicios de urgencia, emergencias y similares	95
E1- Vehículos con uno o más remolques y/o articulaciones	85
E2- Maquinarias especiales no agrícolas	90
F- Adaptación técnica vehicular	45
G1- Tractores agrícolas	60
G2- Maquinarias especiales agrícolas	60
G3- Trenes agrícolas	60




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Para toda otra tramitación de duplicado, triplicado o cuadruplicado se abonará un importe equivalente al 50% del valor del carnet al cual se refiere el mencionado trámite.

Artículo 44°:

LIBRETA DE SANIDAD:

a. Por entrega de libreta de sanidad nueva	50 UTM
b. Por cada renovación anual	30 UTM
c. Por emisión de Carnet de manipulación de alimentos	100 UTM

Artículo 45°:

a) Habilitación bromatológica de vehículos de transporte de sustancias alimenticias por año:

Vehículos hasta 3.500 Kg.	40 UTM
Vehículos desde 3.500,01 Kg hasta 5.000,00 Kg	50 UTM
Vehículos mayores a 5000,01 Kg	82 UTM

b) Control de ingresos al puesto de control Bromatológico de Ruta Provincial N° 7,

Distribuidores mayoristas de otras jurisdicciones. Definición: Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones y que sin tener establecimientos en la ciudad distribuyen mercadería de todo tipo al comercio minorista:

Vehículos que transportan mercadería con capacidad de carga tara hasta 3.500 Kg, por día	48 UTM
Vehículos que transportan mercadería con capacidad de carga tara desde 3.500,01 Kg hasta 5.000,00 Kg, por día	66 UTM
Vehículos que transportan mercadería con capacidad de carga tara mayores a 5.000,01 Kg, por día	114 UTM

Toda unidad de transporte alimenticio (U.T.A) que ingresen alimentos de alto riesgo al ejido de Centenario, deben contar con habilitación Bromatológica, libreta sanitaria, habilitación del S.E.N.A.S.A en caso de ser necesario, equipo de frío en condiciones de uso, paredes térmicas de fácil limpieza, cortina de PV en todas las puertas, las mismas deben cerrar herméticamente, indumentaria reglamentaria con buena higiene.

TITULO IX - DERECHO DE CEMENTERIO

CAPITULO I: CEMENTERIO GENERAL

Sección I: Inhumación y/o reserva

Artículo 46°:

Inhumación, a tierra por única vez, de esta jurisdicción	350 UTM
Inhumación, a tierra por única vez, de otra jurisdicción	1424 UTM

Artículo 47°:

Inhumación y/o Reserva en nicho incluye cierre con ladrillos de Canto por única vez, de esta Jurisdicción:

Fila Primera (fila baja)	270 UTM
Fila Segunda (fila media)	420 UTM
Fila Tercera (fila alta)	184 UTM
Fila cuarta	266 UTM

Inhumación y/o Reserva en nicho incluye cierre con ladrillos de Canto por única vez, de otra Jurisdicción:

Fila Primera (fila baja)	1330 UTM
Fila Segunda (fila media)	2128 UTM
Fila Tercera (fila alta)	1406 UTM

Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Loana López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Fila cuarta	1406 UTM
-------------	----------

Artículo 48°:

Inhumación en panteón o nichera por única vez, de esta Jurisdicción	600 UTM
Inhumación en panteón o nichera por única vez, de otra Jurisdicción	1200 UTM

Sección II: Derecho por uso de espacio en Cementerio

Artículo 49°:

Derecho a tierra por un año por fosa, de esta Jurisdicción	122 UTM
Derecho de nicho, por año, de esta Jurisdicción	240 UTM
Derecho a tierra por un año por fosa, de otra Jurisdicción	592 UTM
Derecho de nicho, por año, de otra Jurisdicción	1216 UTM

Artículo 50°:

Derecho por Nichera, por año, de esta Jurisdicción	216 UTM
Derecho en Panteón, por año, de esta Jurisdicción	280 UTM
Derecho por Nichera, por año, de otra Jurisdicción	1070 UTM
Derecho en Panteón, por año, de otra Jurisdicción	2056 UTM

El pago de los derechos fijados en los Artículos 49° y 50° será proporcional a los meses del año que restan a partir de que comience a utilizarse el espacio del cementerio. Asimismo, el pago que corresponda podrá ser prorrateado a lo largo de los meses del año restante.

Sección III: Mantenimiento y Limpieza (Expensas)

Artículo 51°:

Por tumbas en tierra, por año, de esta jurisdicción	22,5 UTM
Por tumbas en tierra, por año, de otra jurisdicción	108 UTM

Artículo 52°:

Por nicho, por año, de esta jurisdicción	34,5 UTM
Por nicho, por año, de otra jurisdicción	177 UTM

Artículo 53°:

Nicheras, por año, de esta jurisdicción	57 UTM
Panteones, por año, de esta jurisdicción	88,5 UTM
Nicheras, por año, de otra jurisdicción	304,5 UTM
Panteones, por año, de otra jurisdicción	912 UTM

El pago desde el Artículo 51° hasta el Artículo 53°, inclusive, será prorrateado a partir del mes en que comience a utilizarse el espacio en el cementerio

Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Sección IV. Otras

Artículo 54°:

Derechos de traslado de restos:

Dentro del cementerio, de esta jurisdicción	96 UTM
A otra localidad, de esta jurisdicción	300 UTM

Artículo 55°:

Por servicios de ataúdes por día siempre, que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, de esta jurisdicción	10 UTM
Por servicios de ataúdes por día siempre, que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, de otra jurisdicción	76 UTM

Artículo 56°:

Los derechos de uso del espacio por nichera y panteón no serán cobrados a aquellos que lo hayan adquirido hasta el 31/12/2009, bajo la eliminada figura de concesión, y hayan abonado también derechos de construcción en nichera y panteón. A partir del 01/01/2010, los conceptos de concesión y derecho de construcción no se aplicarán más. Desde 01/01/2010, los que soliciten espacio para construcción de nicheras y panteones abonarán los derechos por uso de espacio anual consignados en el Artículo 55°. Autorízase al Poder Ejecutivo a eximir del pago de los derechos de inhumación cuando el recurrente sea carenciado con acreditación de la Secretaría de Acción Social, para sepulturas en tierra. Se consideran restos provenientes de esta jurisdicción, cuando se cumpla al menos una de las siguientes consideraciones:

- En el Documento Nacional de Identidad, conste un domicilio dentro del ejido municipal;
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Centenario y sus familiares demostrasen con servicios públicos a nombre de su fallecido o su cónyuge;
- Haber nacido en la Ciudad de Centenario y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

Artículo 57°:

DERECHO DE CREMACION: Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes:

- Cremación de restos que ya están en el cementerio, sea de nicho o tierra, con un periodo mínimo de 3 años en el cementerio, sin deuda a la fecha de solicitud **SIN CARGO**
- Cremación de restos que provengan de concesiones (nicheras, panteones), con un periodo mínimo de 3 años en el cementerio, sin deuda a la fecha de solicitud **212 UTM**
- Cremación de restos de recién fallecidos provenientes de esta Jurisdicción, que ingresan para su cremación directa:

1- Mayores ataúd estándar	500 UTM
2- Mayores ataúd semiextraordinario	650 UTM
3- Mayores ataúd extraordinario	700 UTM
4- Menores hasta 14 años	340 UTM
5- Fetos y niños hasta 5 años	112 UTM

Se consideran restos provenientes de esta jurisdicción, cuando se cumpla al menos una de las siguientes consideraciones:

- En el Documento Nacional de Identidad, conste un domicilio dentro del ejido municipal;
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Centenario y sus familiares demostrasen con servicios públicos a nombre de su fallecido o su cónyuge;
- Haber nacido en la Ciudad de Centenario y al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

d) Cremación de restos de recién fallecidos provenientes de **otra** Jurisdicción, que ingresan para su cremación directa:

1- Mayores ataúd estándar	3600 UTM
2- Mayores ataúd semiextraordinario	4680 UTM

Lidia Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



3- Mayores ataúd extraordinario	5040 UTM
4- Menores hasta 14 años	3200 UTM
5- Fetos y niños hasta 5 años	850 UTM

e) Serán realizados SIN CARGO los servicios destinados a:

- 1- Los fallecidos por enfermedades infecto contagiosas que de algún modo afecten la higiene y salud pública, o producidas por catástrofes o epidemias declaradas por autoridad sanitaria de la provincia.
- 2- Los fetos, restos, material de necropsia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresada por autoridad sanitaria.
- 3- Los cadáveres provenientes de centros de salud de la Ciudad de Centenario, que no han sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial para la cremación.
- 4- Los sepelios gestionados por intermedio de Desarrollo Social y solventados por la Municipalidad de Centenario.


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO X - PATENTE DE RODADO

CAPITULO I:

Artículo 58º: DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados o a radicarse durante el Año Fiscal dos mil veinticuatro (2024) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

Artículo 59º: DE LA BASE IMPONIBLE.

La determinación del tributo anual se efectuara de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2005 hasta 2024 ambos años inclusive, ya inscriptos en el municipio al el 31 de Diciembre de 2024, la base imponible será la valuación de la tabla proporcionada por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en Diciembre 2024 con vigencia a partir de Enero 2025 para las cuotas a partir de Enero 2025 y la tabla vigente al 15 de Mayo de 2025 con vigencia a ese momento para las cuotas a partir de Julio 2025. Las mismas serán publicadas en la página web Municipal en los meses de Enero 2025 y Julio 2025, respectivamente.
2. Para los Vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a. La valuación que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el periodo fiscal 2024 o última disponible, si no figura en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b. La valuación que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c. En caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes o que en el mismo caso del inciso a) no guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas, con el objeto de determinar una valuación que mantenga este principio. Se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - i. El precio facturado del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - ii. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA
 - iii. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - iv. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compraventa, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradores, etc.).
3. Para los vehículos, que se radiquen en la Ciudad de Centenario, durante el periodo fiscal 2025, la base imponible será la valuación de la tabla proporcionada por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) vigente al momento de la radicación.
4. En caso de baja en la jurisdicción, los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



5. Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta el mes de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.
6. Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta el mes de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.
7. En el caso de vehículos siniestrados con destrucción total se liquidará hasta el mes del acta o instrumento en el cual sea aceptada formalmente dicha situación por la compañía de seguro del titular.

CAPITULO II: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 60°:

Son Contribuyentes:

- i) Los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro.
- ii) Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.
- iii) Los Responsables Solidarios (junto al titular registral) por la deuda que mantenga el vehículo, los representantes, concesionarios, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y/o acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros correspondientes.

Artículo 61: Transferencia de dominio

La transferencia de dominio del automotor debidamente inscripta en el Registro Nacional Propiedad del Automotor, constituye el único instrumento a considerar para limitar la responsabilidad tributaria entre las partes intervinientes.

Artículo 62: Limitación de la Responsabilidad

La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular del dominio continuará siendo el contribuyente hasta que el comprador realice la transferencia del dominio. No se considerará la denuncia de venta para limitar la responsabilidad y la liquidación de la deuda se realizará siempre a nombre de quien figure como titular registral del dominio.

CAPITULO III: ALICUOTAS

Artículo 63°:

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del Dos por ciento (2%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los siguientes apartados:

1. Para los vehículos de trabajo que estén asociados a la Tasa por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y Prestación de Servicios y bajo la misma razón social, se aplicarán las alícuotas acorde a las siguientes escalas:

Cantidad de vehículos	Alícuota
De 5 a 9	1.90%
De 10 a 20	1.80%
De 21 a 40	1.70%
De 41 a 60	1.60%
De 61 a 80	1.50%
De 81 a 100	1.45%
De 101 a 120	1.40%
De 121 a 140	1.35%
De 141 en adelante	1.30%


Lucía Mitos
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



2. Las Personas Humanas o Jurídicas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alicuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Poder Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Haciendas y Finanzas.

Artículo 64°: Tributo anual mínimo

Se establece un tributo mínimo anual por tipo de rodado:

Tipo de rodado	UTM
1. Motocicletas, scooters y ciclomotores.	128
2. Automóvil tipo coupe, microcoupe, sedan 2 o 4 puertas, rural 2 o tres puertas, rural 4/5 puertas, descapotable, convertible, sedan 5 puertas, sedan 3 puertas, limousina, todo terreno, familiar	257
3. Pick up, furgoneta o utilitario, furgón, camión, chasis sin cabina, chasis con cabina casa rodante con motor	375
4. Cualquier otro tipo de rodado	564


Lucía Matías
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 65°: De la imposición

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de meses que sean computables durante el año fiscal a partir de mes de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre de dicho año fiscal.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.



Artículo 66°: Eximiciones

1. Los rodados radicados en el ejido Municipal, que el 1° de Enero de cada año tuvieren cumplidos 20 años de antigüedad se registrarán por la Ordenanza N°1471/94, a excepción del rubro motocicleta, el que empezará a regirse por la citada norma a partir de los 15 años de antigüedad.
2. Los vehículos eléctricos y alternativos (VEyA) con inscripción inicial por 3 (tres) años contados a partir de la fecha de presentación de inscripción y siempre que se inicie la solicitud de exención por mesa de entradas. Se considerarán vehículos eléctricos y alternativos (VEyA):
 - a) Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE).
 - b) Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos híbridos enchufables (VEHP).
 - c) Los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
 - d) Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas.


Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

TITULO XI - DERECHO DE VISACIÓN DE MENSURAS

CAPITULO I: FRACCIONAMIENTOS Y ENGLOBAMIENTOS

Artículo 67°:

VISADO DE PLANOS DE MENSURA:

Para la visación de planos de mensura se abonará el tres por ciento (3%) del valor de mensura.

El valor de la mensura será el que establece el Consejo Profesional de Ingeniería, Agrimensura y Geología para el cálculo de los honorarios mínimos (Ley Provincial N°1004) correspondiente a la actualización de agosto del año 1993.

Zona Urbana:

- a) Subdivisiones o englobamientos: Se tomará, según corresponda, de aplicar los siguientes Artículos: 27° (sin tomar el valor de "A", los subíndices a, b y c) 29° a, y 29° b.



- b) Mensura de inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal: Se tomará de aplicar el Artículo 30°.
Zona Rural:
a) Mensuras de chacras e islas: Se aplicará, según corresponda, los Artículos: 22° (sin tomar el valor de "A"), 22° b1, y 22° b2.
b) Subdivisiones: Se aplicará el Artículo 26°, sin tener en cuenta el Artículo 23°.

Para la visación definitiva o provisoria de planos de mensura que impliquen fraccionamientos se abonará por hectárea: 450 UTM.

Por prefactibilidad de urbanización otorgada por el Municipio de Centenario, por cuadra	23 UTM
Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio, por cuadra	23 UTM


Lucía Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 68°:
DETERMINACION DE LINEAS MUNICIPALES:

a) A frentistas particulares:	
Se abonará por cada frente a una calle	35 UTM
b) A empresas para instalación de servicios de infraestructura:	
Zona Urbana:	
Se abonará por cuadra o fracción	12 UTM
Zona Rural:	
Se abonará por frente	45 UTM



Artículo 69°:
NIVELACION: Por cota de nivel de vereda

Por cota de nivel de vereda, por cada frente:	23 UTM
Por cota de nivel de calle por cuadra:	29 UTM


Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

Artículo 70°:
OTROS SERVICIOS:

Actualización de Visado Municipal dentro de los noventa días (*) en copias de planos de mensuras:	36
Certificación de anchos de calles, vereda, niveles, etc., por cuadra para presentar a otros organismos:	15
Croquis de ubicación (plano con numeración de manzana y lote donde se colocan las distancias del lote a ubicar con relación a la esquina de la manzana en donde está emplazado)	26
Altura postal (croquis con señalización de la altura postal de la calle donde está emplazado el mismo e informe escrito donde se describe la calle y la altura postal del lote)	26
A empresas para instalación de servicios de infraestructura:	
Certificados de ancho de vereda y calle por cuadra o fracción	69
Croquis de ubicación por cuadra o fracción	69
Altura postal por cuadra o fracción	69



(*) Vencido este plazo, se reiniciará el expediente abonando lo establecido según corresponda.

Cada solicitud de actualización de datos se considerará una nueva solicitud.

TITULO XII - PLANOS DE OBRA EN GENERAL.

CAPITULO: DERECHO DE EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL.

Artículo 71°:

VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, sellados de originales y copias y permisos de construcción si correspondiere, se abonarán los siguientes importes según metro cuadrados (plano), rubro (tabla 1) y tipo 9 d obra (anexo I) correspondientes a la fecha de finalización del expediente;


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

A) VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE CONSTRUCCION <u>OBRA NUEVA</u>	UTM/m2
1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES	11,25
2. VIVIENDAS MULTIFAMILIAR	18,75
3. INDUSTRIALES	22,5
4. EDIFICIOS COMERCIALES	18,75
5. EDIFICIOS DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, ESPARCIMIENTO, ETC.	18,75
6. ADMINISTRACION	18,75
7. EDIFICIOS PARA LA SALUD PRIVADOS	22,5
8. EDIFICIOS PARA LA SALUD PUBLICOS PROVINCIALES Y/O NACIONALES	22,5
9. EDIFICIOS PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA	22,5
10. BANCOS Y FINANZAS	18,75
11. NATATORIOS	22,5
12. CANCHAS	18,75
13. EDUCACION PRIVADOS	22,5
14. EDUCACION PROVINCIALES Y/O NACIONALES	22,5
15. EDIFICIOS DE CULTO	18,75
16. COCHERAS	22,5
17. EDIFICIOS VARIOS	22,5
18. ESTACIONES DE SERVICIO	22,5
19. CARTELES PUBLICITARIOS	6
20. TOLDOS	8,25
B) VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE CONSTRUCCION <u>CONFORME A OBRA</u>	UTM/m2
REGLAMENTARIO	
1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES	22,5
2. VIVIENDAS MULTIFAMILIAR	37,5
3. INDUSTRIALES	45
4. EDIFICIOS COMERCIALES	37,5
5. EDIFICIOS DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, ESPARCIMIENTO, ETC.	37,5
6. ADMINISTRACION	37,5
7. EDIFICIOS PARA LA SALUD PRIVADOS	45
8. EDIFICIOS PARA LA SALUD PUBLICOS PROVINCIALES Y/O NACIONALES	45



Luz María
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Corena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

9. EDIFICIOS PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA	45
10. BANCO Y FINANZAS	37,5
11. NATATORIOS	45
12. CANCHAS	37,5
13. EDUCACION PRIVADOS	45
14. EDUCACION PROVINCIALES Y/O NACIONALES	45
15. EDIFICIOS DE CULTO	37,5
16. COCHERAS	45
17. EDIFICIOS VARIOS	45
18. ESTACIONES DE SERVICIO	45
19. CARTELES PUBLICITARIOS	12
20. TOLDOS	16,5
C) VISADO DE PLANOS DE OBRAS DE CONSTRUCCION <u>CONFORME A OBRA</u>	UTM/m2
ANTIRREGLAMENTARIO	
1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES	30
2. VIVIENDAS MULTIFAMILIAR	52,5
3. INDUSTRIALES	52,5
4. EDIFICIOS COMERCIALES	45
5. EDIFICIOS DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, ESPARCIMIENTO, ETC.	52,5
6. ADMINISTRACION	45
7. EDIFICIOS PARA LA SALUD PRIVADOS	52,5
8. EDIFICIOS PARA LA SALUD PUBLICOS PROVINCIALES Y/O NACIONALES	52,5
9. EDIFICIOS PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA	52,5
10. BANCO Y FINANZAS	52,5
11. NATATORIOS	52,5
12. CANCHAS	52,5
13. EDUCACION PRIVADOS	52,5
14. EDUCACION PROVINCIALES Y/O NACIONALES	52,5
15. EDIFICIOS DE CULTO	45
16. COCHERAS	52,5
17. EDIFICIOS VARIOS	52,5
18. ESTACIONES DE SERVICIO	52,5
19. CARTELES PUBLICITARIOS	18,75
20. TOLDOS	22,5
21. INVASIÓN EN RETIROS OBLIGATORIOS	52,5

Anexo 1 TIPO DE OBRA	Coefficiente
1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
LUJOSAS (características: + de 250 m2, + de 4 baños y/o toilette, carpinterías a medidas especiales, sist. de refrigeración y calefacción central. Revestimientos del tipo porcelanato, mármol o especiales.	1
DE 1° CATEGORIA (Características: hasta 250 m2, 3 baños y/o toilette, sistema de carp. de primera calidad estándar)	0,8
ESTANDAR (Características: hasta 120 m2, hasta 2 baños y/o toilette, carpinterías de líneas comunes,	0,7



sin instalaciones especiales, pisos y revestimientos comunes)	
INDUSTRIALIZADAS	0,7
ECONOMICA (menores de 70 m2, 1 baño.)	0,5
RURAL (Localizadas en áreas rurales y ubicadas en parcelas en efectiva producción).	0,3
PISCINAS EN VIVIENDAS (independientes del tipo de vivienda)	0,25
2. VIVIENDAS MULTIFAMILIAR	
De PB y un nivel o planta	0,9
Hasta 4 niveles o plantas	1
Más de 4 niveles o plantas	1,2
Las anteriores ubicadas en country barrio cerrados, club de campo u otras urbanizaciones privadas	2
3. INDUSTRIALES Y ALMACENAJES	
De baja complejidad hasta 12 metros de luz y hasta 4 metros de altura con dependencias.	0,3
Que superen los parámetros del punto anterior.	0,45
Lavaderos de Autos	0,5
De alta complejidad laboratorios industriales	0,6
4. EDIFICIOS COMERCIALES	
Minoristas individual hasta 50 m2	0,5
mayorista de 50 a 300 m2	0,7
Supermercados	0,95
Galerías comerciales, Centros de compras, shopping	1,4
5. EDIFICIOS DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, ESPARCIMIENTO, ETC.	
Bibliotecas públicas	exentas
Teatros	1
Anfiteatros descubiertos	0,5
Cines	1
Auditorios, Centros de congresos	1
Casinos	1,4
Club Social	0,7
Club deportivo con tribunas	1
Locales bailables, un solo nivel	1,2
Locales bailables más de un nivel	1,3
6. ADMINISTRACION	
Oficinas públicas municipales y/o dependencias	exentas
Oficinas públicas Provinciales y/o Nacionales	0,5
Oficinas privadas	1
7. EDIFICIOS PARA LA SALUD PRIVADOS	
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS	0,8
CLINICAS SANATORIOS E INSTITUTOS GERIATRICOS	0,9
HOSPITALES Y/O CLINICAS DE ALTA COMPLEJIDAD	1,4
8. EDIFICIOS PARA LA SALUD PUBLICOS PROVINCIALES Y/O NACIONALES	
LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, CONSULTORIOS	0,4
CLINICAS SANATORIOS E INSTITUTOS GERIATRICOS	0,45
HOSPITALES Y/O CLINICAS DE ALTA COMPLEJIDAD	0,6
9. EDIFICIOS PARA HOTELERÍA Y GASTRONOMÍA	
<i>Hotelería</i>	
Hosterías, hospedajes, pensiones	0,8
Hoteles 2 y 3 estrellas	1
Hoteles 4 y 5 estrellas	2
<i>Gastronomía</i>	
Parrillas, casas de comidas	0,7
Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	0,8

Lucía Rojas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Restaurante de categoría	1,2
10. BANCO Y FINANZAS	
bancos, financieras, créditos y seguros.	1,25
11. NATATORIOS	
Descubiertos	0,5
Cubiertos	0,3
Gimnasio	0,2
12. CANCHAS	
Canchas descubiertas	0,025
Canchas cubiertas	0,05
13. EDUCACION PRIVADOS	
Universidades	1,4
Escuelas secundarias técnicas	1
Escuelas secundarias comunes	1
Escuelas de educación especial	0,8
Escuelas primarias y jardines urbanos	0,5
Escuelas primarias y jardines rurales	0,5
Gimnasios y escuelas deportivas c/ cub. Liviana	0,7
Guarderías, internados y hogares de ancianos	0,8
14. EDUCACION PROVINCIALES Y/O NACIONALES	
Universidades	0,7
Escuelas secundarias técnicas	0,5
Escuelas secundarias comunes	0,5
Escuelas de educación especial	0,4
Escuelas primarias y jardines urbanos	0,25
Escuelas primarias y jardines rurales	0,25
Gimnasios y escuelas deportivas c/ cub. Liviana	0,3
Guarderías, internados y hogares de ancianos	0,4
15. EDIFICIO DE CULTO	
Capillas o equivalentes	0,7
Templos mayores	1
16. COCHERAS	
Cocheras cubiertas	0,5
Áreas de parqueización exterior	0,15
17. EDIFICIOS VARIOS	
Mataderos, Mercados de hacienda	0,9
Salas de velatorios	1
Estaciones de pasajeros	1,2
18. ESTACIONES DE SERVICIOS	
Playa de expedio cubiertas y semicubiertas	0,6
Playas de expedio descubiertas	0,2
Comercios y servicios anexos a estación liquidar según COMERCIOS	
19. CARTELES PUBLICITARIOS	
Vereda	1
Aéreo	0,7
Ruta hasta 15 m2	1,2
Ruta desde 15 m2	1,5
20. TOLDOS	
S/ Vereda	0,7
Aéreo	0,5
21. ANTENAS	
UTM	
Antenas (Telefonía Celular)	15000
Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias)	5700

Lidia Méndez
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general

3338

Aclaraciones:

ANTIRREGLAMENTARIO: se refiere a obras clandestinas y/o sin permiso que NO cumplieran con alguno de los indicadores urbanísticos legislados en el área a la que pertenece según Ordenanza vigente (superándolos o no respetándolos, por ejemplo: FOS, FOT, Retiros, Alturas, etc.).

REGLAMENTARIO: se refiere a obras clandestinas y/o sin permiso que SI cumplieran con indicadores urbanísticos legislados en área a la que pertenece según Ordenanza vigente.

C- Superficie semicubierta:

Por superficie semi-cubierta se abonará el 50% (cincuenta por ciento), de los derechos de construcción, correspondiente al uso y rubro declarado.

D- Superficie a modificar o modificada:

Por superficie a modificar o modificada se abonará el 40% (cuarenta por ciento) de los de los derechos de construcción. Correspondientes al uso y rubro declarado. Siempre y cuando no signifiquen más metros de construcción.

E- Antigüedad:

Según memoria descriptiva del inmueble y bajo inspección por parte del Área correspondiente se establecerá antigüedad aproximada de la construcción, para construcciones mayores a 50 años el valor del Derecho de edificación será del 50%.

F- Superficie a modificar o modificada:

Se respeta igual el artículo a Ordenanza 7.420/16.

G- Flexibilización:

Otorgamiento de flexibilizaciones en caso de solicitar flexibilizaciones de obra nueva o conforme a obra hasta un 10% en alguno/s de lo/s factores de edificación FOS, FOT, altura máxima, se abonará la superficie a flexibilizar sobre la base a multiplicar por cinco (5) el costo de la tasa. Solicitudes entre el 10% y el 20% de flexibilización en cualquier parámetro corresponderá abonar la superficie o índice a flexibilizar sobre la base a multiplicar por diez (10) el costo de la tasa. En caso de planos conforme a obra que superen más del 20%, corresponderá compensación urbana, que se establecerá a partir de la evaluación de los metros cuadrados en exceso utilizando como parámetro del valor del metro cuadrado el índice de la Cámara Argentina de la Construcción a la fecha del inicio del trámite. Se utilizará el coeficiente de tipo de obra en base al Art. 71° "Anexo 1 TIPO DE OBRA" de la presente Ordenanza para el cálculo de la misma, siendo la compensación del 15% del valor arrojado.

H- OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO:

Por ocupación de veredas y/o calles sobre espacio público por materiales de construcción y/o elementos tipo container, destinados al acopio de materiales o elementos desechables, se abonará por mes: **21 UTM.-**

Artículo 72°:

REPETICION DE VIVIENDA FUNCIONAL: En estos casos, el cálculo para la visación del "PROYECTO PROTOTIPO" se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo anterior y en forma acumulativa por cada repetición, fíjense los siguientes porcentajes del valor del proyecto prototipo determinado:

- De 2 a 10 repeticiones el 80%.
- De 11 a 50 repeticiones el 60%.
- De 51 a 100 repeticiones el 40%
- De 101 o más repeticiones el 20%.

No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.


Luda Malas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Artículo 73°:

OTRAS VISADOS DE PLANOS:

Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Centenario:

Concepto	UTM
a) Por visación de Planos de Proyectos de Rasantes de Calles en loteos privados por cuadra de 100m lineales	24
b) Por visación de Planos de Proyecto de Cordón Cuneta o Pavimentación de Calles en loteos privados, por cuadra de 100m lineales	36
c) Por visación de Planos de proyecto de Red de distribución interna de Agua Potable en loteos privados, por cuadra de 100m lineales	36
d) Por visación de Planos de proyecto de Red interna de Desagües Cloacales en loteos privados, por cuadra de 100m lineales	36
e) Por visación de planos de Obras de Arte en General, por unidad	144
f) Por el visado de planos de cualquier Otra índole se abonará por cada visado, por cuadra de 100m lineales	24
g) Por el visado de planos adicionales que superen los 3 ejemplares obligatorios, por cada copia	29

Por el visado extraordinario de planos, entendiéndose por ello la repetición de correcciones sobre un mismo plano se abonará por cada nuevo visado el 10% del arancel correspondiente al visado inicial.

TITULO XIII - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS O ESPECIALES MUNICIPALES

CAPITULO I:

Entiéndase por Servicios Especiales, aquellos que el Municipio realice dentro de su ejido municipal, siempre y cuando tenga disponibilidad edilicio, de máquinas, herramientas y personal a afectar.

Artículo 74°:

Se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

Concepto	UTM
1) Copias de planos por metro lineal en ancho de plotter de 90 cm, copias en blanco y negro, y a color	31,5
2) Copias de planos por metro lineal en ancho de plotter de 90 cm, copias que contengan renders y/o imágenes	37,5
3) Por ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano y Rural	114
4) Por consulta normal de un expediente de plano archivado	15
5) Por consulta urgente de un expediente de plano archivado	28,5
6) Por uso de motoniveladora por cada hora	205,5
7) Por uso de cargadora frontal por hora	195
8) Camiones regadores por hora	63
9) Por uso de retroexcavadora por hora	375
10) Por uso de motocompresor (por un martillo) por hora	150
11) Por uso de minicargadora por hora	102
12) Por uso de grúa por hora	85,5
13) Por uso de desobturador por hora	225
14) Por uso grupo electrógeno por hora	153
15) Por uso de camión volcador por hora	153
16) Venta de agua a granel	
16.1) Transporte de 8000 lts. de agua No Potable hasta 10 km	3327
16.2) Por retiro de agua cruda en cargaderos habilitados hasta 8000 lts.	3024
17) Por arreglo y/o construcción de vereda por m2	570
18) Por retiro de escombros por viaje, el retiro se realiza desde la vereda	
18.1) ¼ de viaje	375



18.2) ½ viaje	600
18.3) 1 viaje	975
19) Por servicio de contenedor	
19.1) Por 12 hs.	165
19.2) Por 24 hs.	270
20) Por limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos por m2:	
20.1) Limpieza superficial (Desmalezamiento y extracción de yuyos)	4,5
20.2) Limpieza profunda (Desmalezamiento, extracción de arbustos y extracción de troncos)	5,7
21) Limpieza por acumulación tipo basural o movimiento de tierra incluyendo los dos ítems anteriores por metro cuadrado.	7,5
22) Control de plagas, roedores y desratización	
- Hasta 100 m2	150
- Hasta 500 m2	450
- Hasta 1.000 m2	525
Superado los 1.000 m2, por cada fracción adicional de hasta 100 m2	28,5
23) Servicio atmosférico por hora	600
24) Castración (en concepto de insumos y descartables)	75

Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

25) Por el permiso de vertido de efluentes líquidos:

25.1) Para camiones de la Jurisdicción de Centenario:	
a) Por el otorgamiento del certificado de vertido de efluente líquidos en las piletas pertenecientes a la planta de tratamiento de líquidos cloacales otorgados por la dependencia de competencia o renovación anual	85,5
b) Por el ingreso para el vertido de efluentes cloacales se cobrará por cada volcado:	
b-1) Camión con capacidad hasta 10.000 Lts.	22,5
b-2) Camión con capacidad mayor a 10.000 Lts.	42

25.2) Para camiones de extraña Jurisdicción:	
a) Por el otorgamiento del certificado de vertido de efluente líquidos en las piletas pertenecientes a la planta de tratamiento de líquidos cloacales otorgados por la dependencia de competencia o renovación anual	285
b) Por el ingreso para el vertido de efluentes cloacales se cobrará por cada volcado:	
b-1) Camión con capacidad hasta 10.000 Lts.	85,5
b-2) Camión con capacidad mayor a 10.000 Lts.	114

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de cese de prestación de servicios a camiones de extraña jurisdicción, en casos que así lo determine, o sea ordenado por Autoridad Judicial, o las circunstancias hagan imposible la efectivización del vertido, siendo independiente del pago del derecho y no reintegrable.

26) ACARREOS DE VEHICULOS Y DEPÓSITO, GUARDA Y ESTADIA DE BIENES SECUESTRADOS

26.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas	
a) Por acarreo o acompañamiento, con móvil oficial y/o patrullero, de vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine	500
b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir del 1° día de acarreo, por día y hasta los primeros 20 días siguientes	14,5

Corena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 21 días de acarreo, por día y hasta los primeros 90 días siguientes	20
d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreo, por día y hasta el final de su estadía	28
26.2) Motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados	
a) Por acarreo de motos, bicicletas y resto de bienes secuestrados, obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine	250
b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir del 1° día de acarreo, por día y hasta los primeros 30 días siguientes	15
c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreo, por día y hasta los primeros 90 días siguientes	15
d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreo, por día y hasta el final de su estadía	24
26.3) Por traslado a verificación por Policía del Neuquén	
a) Autos:	500
b) Motocicletas:	250
27) Escenarios, palcos y tribunas: Por la instalación de escenarios, palcos y/o tribunas, por carga, descarga armado desmontaje y posterior labor para el retorno al municipio con el agregado de mantenimiento de dichas estructuras se abonará:	
Escenario 6 Mts. x 5 Mts por día	200
Palco 2.50 Mts x 2.20 Mts por día	86

28) PUBLICIDAD EN RADIO MUNICIPAL SAYHUEQUE: Corresponde a la difusión de mensajes publicitarios no gubernamentales, a través de la Radio Municipal Sayhueque, abonándose por las siguientes emisiones que se detallan a continuación:

SALIDAS DIARIAS GENERALES	UTM MENSUAL
6	650
8	800
10	950
12	1000
PNT (Publicidad no tradicional)	
Salidas diarias	UTM Mensual
2	400
4	800
Nota Comercial	UTM Mensual
Salida	500
Auspiciante del Ciclo	UTM Mensual
1 audición mensual + salidas en la semana	500
2 audiciones mensuales + salidas en la semana	600
3 audiciones mensuales + salidas en la semana	700
5 audiciones semanales	900
Main Sponsor	UTM Mensual
Salidas diarias	
Auspiciante Noticias/Hora/Móvil/Clima	1000
REDES (Publicidad No Tradicional)	
HISTORIAS	UTM MENSUAL

Lidia Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



1
Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



4	600
8	1000
12	1500
FEED/PUBLICACIONES	UTM MENSUAL
2	500
4	700
6	1000
PUBLICACION ESPECIAL FEED/HISTORIAS (Ofertas, Cumpleaños, Efemérides, Aperturas, Días especiales, etc.). Valor único.	500

Artículo 75°:

EXTRACCION DE ARIDOS:

a) Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape) a cargo de la empresa o solicitante por m3	8,5 UTM
b) Puesto sobre camión por m3	97,5 UTM
c) Por viaje en camión volcador de 6 m3	900 UTM

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de cese de prestación de servicios, en casos que así lo determine, o sea ordenado por Autoridad Judicial, o las circunstancias hagan imposible la efectivización del servicio, siendo independiente del pago del derecho y no reintegrable.

CAPITULO II: UTILIZACION DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 76°:

1.a) Por eventos que se quieran realizar en la Casa de la Cultura serán de uso gratuito para:	
- ONG	0 UTM
- Y asociaciones civiles sin fines de lucro.	0 UTM
1.b) Para el resto de instituciones y/o fines distintos a solidarios en la Casa de la Cultura se alquilará por espectáculo, jornadas de capacitación, presentación, lanzamiento de productos, reuniones, etc.	
por día sin sonido y sin iluminación	570 UTM
por día con sonido pero sin iluminación	713 UTM
por día con sonido e iluminación	1055 UTM
2.a) Por eventos que se quieran realizar en los salones comunitarios dependientes de la Secretaría de Cultura serán de uso gratuito para:	
- ONG	0 UTM
- Y asociaciones civiles sin fines de lucro	0 UTM
2.b) Para el resto de instituciones y/o fines distintos a solidarios en los salones comunitarios dependientes de la Secretaría de Cultura se alquilará por espectáculo, jornadas de capacitación, presentación, lanzamiento de productos, reuniones, etc.	
por día sin sonido y sin iluminación	0 UTM

Artículo 77°

Independientemente del Artículo 76°, toda persona física o jurídica que realice un espectáculo en la Casa de la Cultura o en los salones comunitarios dependientes de la Secretaría de Cultura deberá abonar un costo por cada uno de los espectáculos que realice en concepto de cuidado, mantenimiento y limpieza dentro del edificio, ya sea por:

Recitales, obras teatrales, presentaciones, por día	215 UTM
Muestras de artes, con un máximo de 10 días	257 UTM



CAPITULO III: DERECHO DE CONEXION Y AUTORIZACIONES

Artículo 78°:

PERMISO PARA APERTURA DE ZANJA PARA SERVICIOS PÚBLICOS:	
a) Incluye la reparación de la calzada por parte del Municipio, con pavimento de Hº o concreto asfáltico, por m2	684 UTM
b) Para calzada y/o veredas:	
b1. En la vía pública para ejecución de obras en general por cuadra o fracción	120 UTM
b2. Ejecución de posteados y conducciones aéreas en general por cuadra o fracción	18 UTM
c) Inspecciones	60 UTM

Artículo 79°:

DERECHO DE CONEXION PARA SERVICIOS PÚBLICOS:

Detalle	UTM
a) Agua corriente domiciliaria:	
Permiso de conexión	45
Mano de Obra para calzada y vereda de tierra	68
b) Agua corriente industrial:	
Permiso de conexión	29
Mano de Obra para calzada y vereda de tierra	35
c) Cloacas: Permiso de conexión	45
Conexión con mano de obra por metro lineal:	
Zona I (terrenos blandos)	38
Zona II (terreno duro)	60
d) Energía eléctrica monofásica	
Permiso de conexión	38
Inspección	23
e) Energía eléctrica trifásica	
Permiso de conexión	42
Inspección	29

CAPITULO IV: PARQUES Y JARDINES.

Artículo 80°:

EXTRACCION DE ÁRBOLES: La extracción de árboles en la vía pública solo podrá realizarse en los meses de Mayo, Junio y Julio. Este servicio será prestado por la Municipalidad, y se cobrará un derecho de estudio de factibilidad de extracción, será obligatorio en todos los casos. Se abonará por cada permiso \$ 5.700,00.

Costo de Extracción: Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

1) Árbol cuyo diámetro sea menor a 20cm. -DAP- (Diámetro Altura de Pecho, extracción completa con raíces)	285 UTM
2) Árbol cuyo diámetro se encuentra entre 20cm y 50cm. DAP, extracción completa con raíces	855 UTM
3) Árbol cuyo diámetro sea superior a los 50cm DAP, y altura menor a 15 metros	1140 UTM
4) Árbol de gran porte (mayor 50 cm de DAP) y mayor a 15 metros de altura que requiere alquiler de equipos pesados (grúas, retroexcavadoras camiones)	2280 UTM
5) Tocones antiguos de gran porte que requieren alquiler de retroexcavadora	855 UTM

Lucía Malas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



CAPITULO V: INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS PARA LOTEOS PRIVADOS

Artículo 81º:

Fijese como tasa de inspección lo detallado en la siguiente tabla. Los mismos se abonarán al 100% al momento de obtener el visado de los planos de proyecto de loteo. Para obtener el visado de los planos conforme a obra no deberá existir deuda alguna respecto a las tasas de inspección. Se contarán las cuadras regulares de 100 mts. o fracción de las mismas. Cuando el sobrante sea mayor o igual a 50 mts., se sumará otro módulo de 100 mts.

Si fuera necesario realizar nuevas inspecciones por estar mal ejecutadas las obras o no cumplan con las condiciones detalladas en los planos presentados, se volverá a cobrar el módulo por cada 100 mts. inspeccionados y fracción mayor o igual a 50 mts.

Se considerarán OBRAS SIN PERMISO aquellas obras que se realizaran por parte del desarrollador sin la habilitación de inicio de obra emitida por el área de Loteos o sin el aviso correspondiente al área de Inspección de loteos o por no poseer la documentación Visada correspondiente y estuviere ejecutando obras. Se cobrará el módulo (sin permiso municipal) por cada 100 mts. y fracción mayor o igual a 50 mts. inspeccionado, lo cual no impedirá labrar un acta intimatoria por tratarse de obras en contravención.

1. Por inspección y ejecución de rasantes y enripiado de calles en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Centenario.	150 UTM
2. Por inspección y ejecución de rasantes y enripiado de calles con cordón cuneta en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Centenario.	225 UTM
3. Por inspección y ejecución de pavimentos en loteos privados abiertos según proyecto aprobado por Municipalidad de Centenario.	300 UTM

En caso de ejecutarse sin permiso municipal se abonará el doble de la tasa fijada.

4. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra de 100 metros lineales	12 UTM
5. Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes, por cuadra de 100m lineales	6 UTM

TITULO XIV - TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I:

Artículo 82º:

Por los siguientes trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

Detalle	UTM
1. Tasa de actuación administrativa por trámite en General	3
2. Por cada autorización de licencias de taxi, remise o taxi-flet	35
3. Por cada autorización de venta o de transferencia de permiso de explotación de taxi	1900
4. Por cada certificado de testimonio	22,5
5. Certificado de libre deuda	
6.1. Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina o dependencia municipal, otorgado dentro de los 5 (cinco) días hábiles	3
6.2. Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado en oficina o dependencia municipal, otorgado en el día	6



Lorena Matas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



6.3. Por cada Certificado de Libre Deuda tramitado vía internet a través de la página web municipal, otorgado dentro de los 15 (quince) días hábiles	0
6.4. Por cada Certificado de Libre Deuda contravencional	70
6. Por cada ampliación de certificados de escribanos	22,5
7. Por amojonamiento y/o certificación de línea municipal	22,5
8. Por cada certificado de liquidación de deuda formulada el síndico actuante en concurso preventivo y/o quiebra	28,5
9. Derecho de autorización para transferir derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros	7290
10. Por cada autorización de permiso de transporte urbano de colectivo de pasajeros	114
11. Por cada autorización de transporte turístico, recreativo o escolar	108
12. Por cada certificado de baja de vehículo	22,5
13. Por cada inscripción/transferencia de rodado/moto.	6
14. Por transferencia de solar	427,5
15. Por cada permiso de libre estacionamiento	142,5
16. Por cada copia de Ordenanza Municipal por cada hoja	0,3
17. Por permisos mensuales de ingresos a la Ciudad de Vehículos pesados para carga y descarga	42
18. Por venta de árboles para veredas (por unidad)	
Hasta un metro	22,5
Más de un metro	28,5
19. Por venta de plantines	3
20. Por patente y registro de un can	12
21. Por patente de dos canes	21
22. Por patente de más de dos canes	171
23. Por patente de animal detenido, abonar por día antes de retirar y sin perjuicio de la multa que establece el Tribunal de Faltas Municipal	3
24. Por cada sellado de boletas de tómbola, lotería familiar, rifas, etc. se abonará el 2% del valor de la boleta.	
25. Por cada certificado de legalidad de licencia de conducir	40
26. Por entrega de instructivo de Educación Vial	10,5
27. Por emisión de credencial auxiliar de Taxi	20
28. Por copia de exámenes de licencia de conducir	3,5
29. Presentación de estudios de impacto ambiental para la instalación de antenas de telefonía celular por parte del responsable del proyecto para su posterior evaluación	3135
30. Presentación de auditoría ambiental de antenas de telefonía celular cada 5 años	3135
31. Por factibilidad de localización y habilitación de antenas de telefonía celular y sus estrujas portantes cada 5 años	9570
32. Por los servicios de inspección, destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de estructura de soportes de antenas de fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos comunicación y sus estructuras portantes anual, de telefonía	17610
33. Por los servicios de inspección del sistema contra incendio en locales comerciales, o inspección de cámara desengrasadora, o inspección de uso conforme, descriptos en el Título XIII, artículo 74, Rubro I-III, de esta Ordenanza	28,5
34. Por los servicios de inspección del sistema contra incendio en locales comerciales, descriptos en Título XIII, artículo 74, Rubro II-IV de esta Ordenanza	177
35. Por cada certificado de cámara desengrasadora	22,5
36.1 Examen Psico físico informatizado (certificado de aptitud medica)	100


Lucía Marías
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario



36.2 Examen Psicológico	100
37. Certificado de no contribuyente Municipal, por cada tasa solicitada	57
38. Por cada solicitud de prescripción de deuda	57
39. Por cada solicitud de reposición de mojones para limitación por cada parcela	240

Por la gestión de trámites y actuaciones administrativas estarán exentos de éstos derechos:

- Las realizadas por las comisiones vecinales debidamente reconocidas, instituciones gremiales, cooperadoras escolares, mutuales, instituciones de beneficencia, culturales o deportivas y cooperativas de servicios públicos o de trabajo.
- Las personas que inicien trámites ante el departamento de Acción Social.

TITULO XV – TASA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA

Artículo 83°): Por la tasa dispuesta en el Título XX del Código Fiscal Municipal, se abonará sobre el valor de venta neto de impuestos:

- Por combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, por cada litro o fracción expendida: 4,5%
- Por Gas Natural Comprimido (GNC), por cada metro cúbico o fracción expendida: 4,5 %."-

TITULO XVI – IMPUESTOS A LOS JUEGOS

Artículo 84°): Por la tasa dispuesta en el Título XXI, Artículo 174° SEPTIES) del Código Fiscal Municipal, se fija el impuesto en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

Artículo 85°): Por la tasa dispuesta en el Título XXI, Artículo 174° UNDECIES) del Código Fiscal Municipal, se fija el impuesto en la suma de 2,5 UTM por apuesta.

Artículo 86°): Por la tasa dispuesta en el Título XXI, Artículo 174° QUINDECIES) del Código Fiscal Municipal, se fija el impuesto en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.

Artículo 87°): Por la tasa dispuesta en el Título XXI, Artículo 174° NOVODECIES) del Código Fiscal Municipal, se fija el impuesto en la suma de 2,5 UTM por jugador participante.

Artículo 88°): Por la tasa dispuesta en el Título XXI, Artículo 174° TERCIES) del Código Fiscal Municipal, se fija el impuesto en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Centenario.

Artículo 89°): Por la tasa dispuesta en el Título XXI, Artículo 174° SEPTVICIES) del Código Fiscal Municipal, se fija el impuesto en el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación obtenida en la Ciudad de Centenario.

EXCEPCIÓN CASINOS

Artículo 90°): En concepto de los tributos normados en el Título XXI "Impuestos a los Juegos" del Código Fiscal Municipal, los Casinos tributarán el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales.

TITULO XVII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

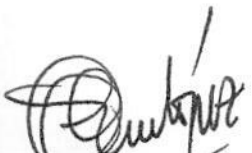
CAPITULO I:

Artículo 91°): La tasa de interés resarcitorio determinada por el Código Fiscal Municipal se fija en 4% mensual. El Poder Ejecutivo queda facultado para modificarla de acuerdo a los cambios en la situación económico financiera que así lo hagan necesario.

Artículo 92°): Los importes fijados por la presente Ordenanza tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2025 y hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza para el próximo periodo.


Luchy Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

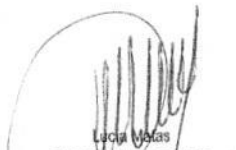



Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

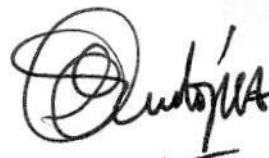


Artículo 93º: A partir de la presente Ordenanza Impositiva el valor de cada UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL (UTM) y valores en pesos moneda nacional, se fijara trimestralmente según surja de la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos Provincia del Neuquén Ministerio de Economía e Infraestructura Subsecretaría de Ingresos Públicos, en periodos acumulativos.

El valor de la UTM para el primer trimestre del año 2025 es de \$ 100,00 (pesos 100 con 00/100 ctvs.).-


Lucía Matas
Secretaría Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario